



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9624

EXPTE N° 200-15/19

Agdos.700-842/18, N° 716-1103/18
N° 716-384/18
N.E.

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

11 JUN. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. PUCA FELIPA, DNI N° 11.706.977, en contra de la Resolución N° 4957-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 10 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2450- INT-HSR-2018, por extemporáneo, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de Adicional por Circuito Cerrado, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el Adicional por Circuito Cerrado, se disponga el pago de las diferencias salariales adeudadas, intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el cuerpo legal interviniente además expresa que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 141° y 145° de la Ley N° 1886 y a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada, ya que se observa que la propia recurrente dedujo el planteo fuera de término y dado que los plazos procesales son perentorios e improrrogables, ha caducado el derecho que ha dejado de usar la administrada, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, quedando en consecuencia, firme y consentida la Resolución N° 4957-S-19;

Que, por todo lo antes expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico tentado por inadmisibles y extemporáneos, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el artículo 33° de la Constitución Provincial:

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

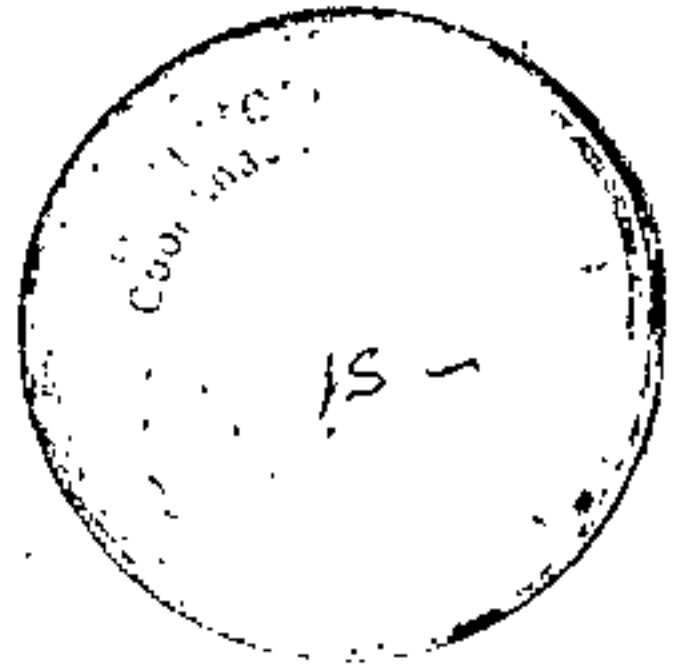
ARTICULO 1°: Rechazase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. PUCA FELIPA, DNI N° 11.706.977, en contra de la Resolución N° 4957-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 10 de enero de 2019.-

ARTICULO 2°: Déjese constancia que el acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo. 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ESTO ES PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO EN MI POSSESION.



Claudia Gisela Huanca
-SC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



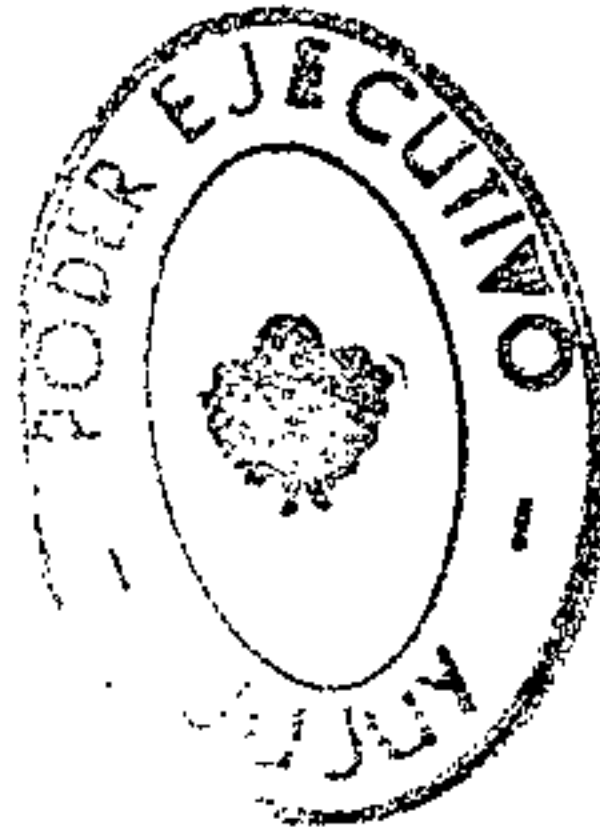
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJU

CDE. A DECRETO N°

9624 S.-

ARTICULO 3°: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

[Signature]
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJU -



[Signature]
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A VISTA.



[Signature]
CSC CLAUDIA GISELA NUNDA
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Juju